Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Niega Mandamiento. 110014003004-2020-00536-00.
Confirmación. 47735.

Al revisar los documentos allegados como base de la ejecución, pronto se advierte que habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado frente a las facturas SRF10170, SRF10216, SRF10252, SRF10423, SRF10384 y SRF10448, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, esto es, fecha de recibido, indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla. De tal suerte que no es viable derivar de dichos instrumentos los efectos de la acción cambiaria.

Es importante resaltar que pese a que se aportaron documentos soporte de la ejecución, lo cierto es que los mismos, no contienen firma de recibido por funcionario de la sociedad ejecutada, que permita llegar a la conclusión que dicha relación fue aceptada por la entidad, por lo que, aquellas facturas no tienen el carácter de título valor.

Ahora que, el demandante, en algunos apartes de su demanda, deja entrever que entonces, pretende derivar la ejecución de una relación contractual, para lo cual es menester cuando menos (i) allegar los documentos en original, (ii) acreditar el cumplimiento de sus propias obligaciones y, finalmente, (iii) presentar los documentos que integraban el denominado "título complejo", lo cual en este caso no ocurrió.

En efecto, si se verifican los documentos allegados, en especial el "CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA LA TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL ENTRE CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL S.A. E INVERSIONES TAMY´S LIMITADA", "No. 14 ANEXOS", no se aportaron los indicados en los literales a), b) y c).

En consecuencia se resuelve.

Primero.- Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo.- Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto

agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero.- Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 040**
Hoy 27 de Octubre de 2020.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dadaa9a38380ab7f9e176e1dbb81112159eb663c905682aee206d7410dea489**
Documento generado en 24/10/2020 02:02:35 p.m.